



Victoria, Tamaulipas, 21 de marzo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Victor Adrian Meraz Padrón, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, , María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, para garantizar la atención a las mujeres víctimas de violencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una práctica social ampliamente extendida en México, la cual representa un obstáculo crítico para alcanzar la igualdad de género; más del 60% de mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un acto de este tipo, y en la mayoría de los casos el agresor es la pareja de la víctima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el 2011 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres), y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) presentaron la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la cual registró que casi el 50% de las 25 millones de mujeres que fueron entrevistadas han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se concibió por mucho tiempo como un asunto del espacio privado y de índole personal. Es en las últimas cuatro décadas cuando empieza a visibilizarse como un problema que trasciende de lo familiar a una dimensión jurídica, social, política, de salud, y como una preocupación académica de primer orden, esto gracias al movimiento de las mujeres.

En 1999 el gobierno y la sociedad civil crearon la Red Nacional de Refugios (RNR) como un organismo civil sin fines de lucro, y se constituyó legalmente en noviembre del 2004, con la finalidad de agrupar a los refugios que brindan seguridad, protección y atención especializada para mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de riesgo por violencia familiar, de género, sexual y trata.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios para que éstos sean eficaces en la atención a las víctimas de violencia; entre estos deberes se encuentra el velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar tratamiento físico y psicológico, así como prestar servicios de hospedaje, alimentación, y servicio médico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A pesar de que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas garantiza la existencia de los refugios, aún quedan brechas e indefiniciones graves en las disposiciones que delinear un marco general respecto a los estándares de la atención, prevención y erradicación de la violencia que se deben brindar en estos espacios; definir líneas de coparticipación de gobierno y la sociedad civil; el seguimiento del caso y la evaluación de los servicios.

Ante ese escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibirlos en etapa crítica, a fin de que reconozcan qué es la violencia y cómo recuperarse y empoderarse de nueva cuenta, a través de un tratamiento psicológico adecuado.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados de Acción Nacional consideramos necesario modificar la Ley para la Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar el correcto funcionamiento, así como la atención profesional en los refugios para las mujeres víctimas de violencia.

En primer lugar, proponemos adicionar el inciso j al artículo 20, con el objeto de otorgar un marco legal al Instituto de la Mujer Tamaulipeca para el funcionamiento de los refugios y atención a las víctimas.

En segundo lugar, proponemos adicionar el artículo 22 Bis, a efecto de establecer los servicios que deberán brindar los refugios a las víctimas y a sus hijas e hijos, tales como el servicio médico, asesoramiento y representación jurídica, así como atención psicológica para las niñas y niños.

Y en tercer lugar, proponemos adicionar el artículo 24 Bis, con el objeto de establecer las bases necesarias para el personal que labore en los refugios, tales como personal certificado en la materia para dar la correcta atención a las víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con estas reformas el Grupo Parlamentario de Acción Nacional busca fortalecer las políticas públicas impulsadas por el Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador de nuestro Estado, como el convenio firmado con el Instituto Nacional de la Mujer encaminado a fortalecer el Sistema Estatal de Igualdad y Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de un marco normativo para un Sistema de Refugios que contemple todo lo necesario para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia de genero.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Asamblea legislativa la siguiente:

INICITAIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo único: Se reforma el artículo 3, fracción X; se adiciona el inciso j) al artículo 20; el artículo 22 Bis; y el artículo 24 Bis, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3 Bis.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al IX....

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia, **siendo este una opción para salvaguardar su vida, salud e integridad física y emocional.**

Artículo 20.

Al Instituto de la Mujer Tamaulipeca le corresponde:

a) al h)...

j) El Instituto de la Mujer Tamaulipeca podrá monitorear y dar seguimiento al funcionamiento de los refugios, para lo cual considerará la participación de las organizaciones y personas de la sociedad civil, en la supervisión de las actividades y los servicios que se brindan en los refugios.

i)...

Artículo 22 BIS.

Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

a) Protección, seguridad y salvaguarda de su integridad personal;

b) Hospedaje;

c) Alimentación;

d) Vestido y calzado;

e) Servicio médico, de enfermería y gestiones para los servicios especializados de salud;

f) Acompañamiento, asesoramiento y representación jurídica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- g) Atención psicológica especializada para mujeres;**
- h) Atención psicológica y educativa para niñas y niños;**
- i) Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos;**
- j) Programas educativos e información suficiente para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida; y**
- k) Capacitación laboral y acompañamiento en su proceso de inserción en alguna actividad remunerada.**

Artículo 24 BIS.

El personal que labore en los refugios y en los Centros de Atención Externa deberá contar con:

- a) Actualización y profesionalización en atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad; y**
- b) Experiencia en la atención de víctimas y deberá cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de su respectiva profesión.**

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de marzo del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

**DIP. GLÁFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR**

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

**DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ**

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO


DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA



DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS



DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN



DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES



DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. MARÍA DEL CARMÉN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ



DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA. FIRMADA EL DIA 21 DE MARZO 2018